



Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

MIGUEL ÁNGEL AGUIAR RODRÍGUEZ (1 de 2)
Secretario Alcalde
Fecha Firmar: 31/03/2025
HASH: afa7e3d4bab04599657a6380fe58e2c50

ARMANDO RAÚL AFONSO SUÁREZ (2 de 2)
Alcalde Firma: 31/03/2025
HASH: 86f63d2b0159586ec35ba1ca5996b60

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN PLENARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2025.- (Expte.: PLN/2025/01)

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
ARMANDO RAÚL AFONSO SUÁREZ	SI
OCTAVIO SUÁREZ GARCÍA	SI
BELÉN RIVERO MEDINA	SI
LUCÍA ROSA RODRÍGUEZ BATISTA	SI
BERNABÉ MARTÍN GUERRA OJEDA	SI
SANTIAGO BERNARDINO SANTANA DE LA FE	SI
M. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SI
LIDIA ESTHER RODRÍGUEZ DÍAZ	SI
GILBERTO ANTONIO SOSA BETANCOR	SI
ZAIRA MARÍA QUINTANA SUÁREZ	SI
DANIEL ALEJANDRO PONCE FLEITAS	SI
MARÍA ROSA GARCÍA GARCÍA	SI
ELISA ISABEL SANTANA DE LA FE	SI

En la Villa de Moya, Provincia de Las Palmas, siendo las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se reunió la Corporación Plenaria en el Salón de plenos de la Casa Consistorial, habiendo asistido los señores arriba referenciados, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido previamente convocados.

Presidió el acto el Sr. Alcalde D. A. Raúl Afonso Suárez y actuó como Secretario D. Miguel Ángel Aguiar Rodríguez.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, y previa orden de la misma, se pasó a tratar el correspondiente orden del día.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0001 Fecha: 31/03/2025

Cod. Validación: 5C6MAN7PDGX96YE2XYSSTNSXZ
Verificación: <https://moya.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 18





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, DE FECHAS 30.09.24, 29.11.24, 19.12.24, 28.12.24 y 31.12.24.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Plenaria en fecha 30.09.24, la que resulta aprobada por unanimidad de sus miembros.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Plenaria en fecha 29.11.24, la que resulta aprobada por unanimidad de sus miembros.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Corporación Plenaria en fecha 19.12.24, la que resulta aprobada por unanimidad de sus miembros.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Corporación Plenaria en fecha 28.12.24, la que resulta aprobada por unanimidad de sus miembros.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Corporación Plenaria en fecha 31.12.24, la que resulta aprobada por unanimidad de sus miembros.

2. Expediente 946/2020. PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ACORDADA POR EL CABILDO DE GRAN CANARIA A FAVOR DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTUACION 22.PCA.09.02 “REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES PRINCESA GUAYARMINA, PLAZA DE CARRETERÍA, TAMARÁN, NAYRA, EL LOMO Y TINGUARO”

Se da cuenta de la propuesta de resolución PR/2025/56 de 20 de enero de 2025, la que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa correspondiente, y cuyo tenor literal es como sigue:

“Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27.12.24, se acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023, correspondiente al Ayuntamiento de Moya, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº2, de 3 de enero de 2025.

Visto que en el mismo ha sido incluida la actuación 22.PCA.09.02 “Repavimentación de las calles Princesa Guayarmina, Plaza de Carretería, Tamarán, Nayra, El Lomo y Tinguaro”, con un presupuesto total de 209.187,48 euros, a financiar en su totalidad por dicha Corporación Insular con cargo al crédito disponible generado por remanentes obtenidos en las distintas fases de la tramitación del Plan, en las anualidades 2022-2023.





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

Visto que mediante el referido acuerdo se autoriza a éste Ayuntamiento a llevar a cabo la gestión de la contratación y ejecución de la referida actuación, de conformidad con lo previsto por los artículos 33.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; siempre que se cumplan los requisitos del artículo 22.2.g) en relación con el 47.2.h) del mismo cuerpo legal.

Resultando que según lo establecido en el mencionado artículo 22.2.g) corresponde al Pleno Municipal, entre otras atribuciones, la aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas, no pudiendo ser delegada en el Alcalde ni en la Junta de Gobierno Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme se recoge en el artículo 47.2.h) de la repetida Ley 7/1985, de 2 de abril.

A la vista de lo cual, esta Alcaldía propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Resolución:

1º. Aceptar la autorización acordada por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria en sesión plenaria de fecha 27.12.24, a favor de este Ayuntamiento, para llevar a cabo la gestión de la contratación y ejecución de la siguiente actuación Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023:

Nº expediente	Denominación de la actuación	Presupuesto	PCA 2022	PCA 2023
22.PCA.09.02	Repavimentación de las calles Princesa Guayarmina, Plaza de Carretería, Tamarán, Nayra, El Lomo y Tinguardo	209.187,48	13.904,53	195.282,95

2º. Trasladar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Sometido el asunto a votación, se obtienen trece votos a favor (10 del Grupo PP y 3 del Grupo Mixto). Por lo que la Corporación Plenaria, por mayoría absoluta y unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos transcritos.

3. Expediente 2520/2024. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOYA Y DE LAS SOCIEDADES MUNICIPALES GESTIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES DE MOYA S.L. Y ESCUELAS ARTÍSTICAS VILLA DE MOYA S.L. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía PR/2025/93 de 23 de enero de 2025, la que ha





Ayuntamiento de la Villa de Moya

GRAN CANARIA

sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa correspondiente, y cuyo tenor literal es como sigue:

“Hechos y fundamentos de derecho:

“Visto que por la Intervención Municipal se remite, para su tramitación oportuna, la Cuenta General del Ayuntamiento de la Villa de Moya y las de las Sociedades municipales, Gestión de recursos Municipales de Moya S.L. y Escuelas Artísticas Villa de Moya S.L., correspondiente al ejercicio económico 2023, en los términos que constan en el expediente e integrada por:

- El Balance.
- La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- El Estado de flujos de efectivo.
- El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- La Memoria.
- Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local.
- Cuentas Anuales de las Sociedades Municipales.

Visto el informe emitido al respecto por la Intervención Municipal a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Resultando que dicha Cuenta General, con los documentos que la integran y que constan en el expediente, ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión de Cuentas e Informativa en materia de Economía y Hacienda en sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2024.

Resultando que la referida Cuenta General, junto al dictamen favorable, fue sometida al trámite de información pública durante el plazo de quince días, mediante Anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº159, de fecha 31 de diciembre de 2024, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya, sin que en dicho plazo se presentaran reclamaciones, reparos u observaciones al expediente, según consta en la certificación expedida al efecto por Secretaría de fecha 23 de enero de 2025.

A la vista de lo cual, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Resolución:

1º. La aprobación definitiva de la Cuenta General del Ayuntamiento de la Villa de Moya y las de las Sociedades municipales, Gestión de recursos Municipales de Moya S.L. y Escuelas Artísticas Villa de Moya S.L., correspondiente al ejercicio económico 2023, en los términos que constan en el expediente e integrada por:

- El Balance.
- La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- El Estado de flujos de efectivo.





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

- El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- La Memoria.
- Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local.
- Cuentas Anuales de las Sociedades Municipales.

2º. Rendir la Cuenta General aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas de Canarias y de la Audiencia de Cuentas de Canarias, tal y como se establece en el artículo 212.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Sometido el asunto a votación, se obtienen once votos a favor (10 del Grupo PP y la Sra. Santana De la Fe del Grupo Mixto) y dos abstenciones (Sr. Ponce Fleitas y Sra. García García del Grupo Mixto). Por lo que la Corporación Plenaria, por mayoría absoluta de sus miembros, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos transcritos.

4. Expediente 133/2025. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N°1/2025

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía PR/2015/91, la que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa correspondiente, y cuyo tenor literal es como sigue:

“Hechos y fundamentos de derecho:

“Vistas facturas incluidas en el Expediente Extrajudicial de Créditos nº 1/2025 incluidas en el expediente 133/2025, rubricadas por la Intervención Municipal.

Y visto Reparo formulado por el Interventor Acctal. de fecha 22.01.2025, cuyo tenor es el siguiente:

“Y vista la Providencia de Alcaldía de fecha 22.01.2025, en la que se solicita informe de fiscalización para la toma del acuerdo ante el Pleno, esta Intervención Acctal. (nombramiento por Decreto de Alcaldía núm. 2024-0922 de 13.11.2024 y Resolución de la Dirección General de la Función Pública núm. 3682/2024, de 25.10.2024), en virtud de las atribuciones de control y fiscalización señaladas en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente INFORME:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

Financiera.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) (especialmente los arts. 172, 173.5, y 176).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (especialmente el art. 60.2).
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente (prorrogado por Decreto de Alcaldía nº. 2024-1155, de fecha 20.12.2024).

EXTREMOS COMPROBADOS:

A) Con carácter general:

- Ø Existencia y adecuación del Crédito (RC nº. 22025-5, de fecha en contabilidad de 17.01.2025, por importe de 128.072,37 €).
- Ø Competencia del órgano: Pleno (conforme dispone el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y la Base de Ejecución del Presupuesto General 9^a.2.d).
- Ø Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa.
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 174 del TRLHL.

B) Otros extremos adicionales:

B.1) RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL

- Ø Competencia municipal.
- Ø Obligaciones de ejercicios anteriores de las que no existía dotación presupuestaria.
- Ø Obligaciones de ejercicios anteriores de las que se omitieron en requisitos o trámites esenciales para su reconocimiento.
- Ø Acreditación de su ejecución.
- Adecuación del procedimiento a la normativa.

Examinado el conjunto de facturas, se corresponde a obligaciones del ejercicio anterior (unas de las que no existía dotación presupuestaria y otras incluso, de las que se omitieron en requisitos o trámites esenciales para su reconocimiento), por lo que conforme se establece en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

Sin embargo el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la

ACTA DEL PLENO

Número: 2025-0001 Fecha: 31/03/2025

Cód. Validación: 5C6NAN7PD6X36YE2XYSTNSXZ
Verificación: <https://moya.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 18





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, mediante el reconocimiento extrajudicial de créditos, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente. De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

De esta forma, el reconocimiento extrajudicial de créditos es un instrumento de carácter presupuestario y que tiene por finalidad aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de compromisos de gastos de ejercicios anteriores que no han sido debidamente adquiridos; sin embargo, esta regulación resulta insuficiente y así lo ha apreciado el Tribunal de Cuentas en su informe N.º 1.415, de 22 de diciembre, de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018.

Y es que, tal y como expresa el referido Tribunal de Cuentas, con independencia de estar en ejercicio corriente o en ejercicio pasado, los reconocimientos extrajudiciales de crédito deben ser utilizados de forma excepcional, únicamente para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y dieran lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho.

Así, al igual que en ejercicios cerrados, en el ejercicio corriente podemos encontrarnos con defectos susceptibles de causa de nulidad, cuya obligación por si misma nunca adquirirá la condición de «debidamente adquirida», pero que, llevan consigo prestaciones efectuadas y vencidas que no permiten la restitución de las cosas y que, tal como ha manifestado la Sindicatura de Cuentas de Valencia en el informe publicado en colaboración con el Tribunal de Cuentas, «no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas y, por tanto, la única forma de imputarlas es a través de un REC, cuya finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración».

En el expediente que nos ocupa, se acredita que se han adquirido compromisos y obligaciones de gastos sin existir crédito adecuado y suficiente para su autorización. El TRLRHL, en el art 172 determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos y actos administrativos que se adquieran por cuantía superior al importe del crédito autorizado y en su art.188 fija la responsabilidad personal de quienes autoricen gasto, reconozcan obligaciones, liquiden y paguen sin crédito suficiente. Y, finalmente en relación con ello, el art.78 del LRBRL establece la responsabilidad civil y penal de los miembros de las Corporaciones Locales por actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Y de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos.

B.2) TRAMITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Ø Competencia municipal.

- Se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 118 LCSP.
- Se acredita que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas de la contratación.
- Adecuación del procedimiento.





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

Informe jurídico positivo.

Se acredita documentalmente el derecho del acreedor. Se acredita la recepción mediante firma del Sr. Alcalde o Concejal del área respectiva (Acta de Conformidad de las Facturas).

CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN: Procede emitir REPARO, en esencia por los mismos motivos que han sido reiteradamente expuestos por la Intervención municipal, y que son los siguientes:

PRIMERO: En relación con el conjunto de facturas, se ha de tener en cuenta, tal y como se ha informado en reiteradas ocasiones por la Intervención municipal, que las necesidades de productos y servicios de menor entidad y que estén destinados a cubrir necesidades de trato sucesivo (repetitivas y recurrentes), requieren de la tramitación de un contrato menor previo a la realización de la prestación. La omisión de su realización vulnera el art. 118 de la LCSP. (Véase tabla relacionada).

SEGUNDO: Atendiendo al objeto de las facturas emitidas por las empresas contenidas en la presente relación y referidas a continuación, teniendo en cuenta el volumen facturado en el ejercicio anterior, que supera el límite la contratación menor (15.000€), o bien que, sin superar dicho límite, resultan repetitivas y recurrentes, y dado que nuestro ordenamiento prohíbe la contratación verbal, corresponde la tramitación de un procedimiento abierto, con sujeción a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Se acredita por tanto el incumplimiento del conjunto del articulado dirigido a regular la contratación del sector público, en relación con los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	CIF/NIF	IMPORTE AÑO 2024	IMPORTE TOTAL FACTURAS PENDIENTES DE APLICAR (OPA)
GRUPO SUATA		110.116,59 €	6.168,25 €
ISRAEL HERN.		46.855,77 €	2.375,40 €
LUCAS MOLINA S.L.		88.561,99 €	3.504,34 €
FRANCISCO JAVIER		40.579,73 €	535,00 €
EMERGENCIAS S.L.		109.209,00 €	2.644,49 €
SILVADIAZ S.L.		25.687,77 €	4.346,75 €
CARESPORT TEROR S.A.		19.351,00 €	3.000,00 €
DIAZ MEDINA		49.836,32 €	3.531,00 €
INNOVACIÓN CREATIVA S.L.		25.318,82 €	2.140,00 €
HERNANDEZ SARMIENTO		15.782,50 €	481,50 €





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

L.F. SOUND S.L.		60.442,50 €	2.835,50 €
CÁRDENES RAMOS		57.176,20 €	204,00 €
COMUNIDAD DE REGANTES BARRANCO LAUREL Y LA MONTAÑA S.L.		95.059,66 €	5.613,64 €
DE CANARIAS S.L.		23.112,00 €	1.284,00 €
DÍAZ MARRERO		40.668,20 €	3.256,06 €
TRANSPORTES Y SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES SANTANA DOMINGUEZ S.L.		27.144,59 €	1.560,01 €
FELIPE RODRÍGUEZ		16.250,00 €	1.250,00 €
PAULINA GONZÁLEZ		27.522,87 €	622,74 €
ERLANZ		20.160,94 €	738,30 €
GUAGUAS GUMIDAFE S.L.		35.124,65 €	1.483,20 €
ENDESA ENERGÍA XXI S.L.U.		119.213,21 €	11.305,67 €
EGUESAN ENERGY S.L.		19.211,14 €	1.477,78 €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.	A82018474	16.316,74 €	1.691,97 €

Las diferentes Áreas y Departamentos municipales, en el momento de iniciar la tramitación de aquellos gastos necesarios, han de aplicar los principios de programación y buena gestión. Además, si responde a una necesidad continuada en el tiempo, dentro de una misma anualidad o año tras año, y, tanto si se tramitan diferentes contratos menores o ninguno, se está eludiendo las normas de publicidad y procedimiento exigidas en la normativa (Véase el Informe 4/2010, JCCA Islas Baleares e Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 14 de junio de 2013).

Por su parte, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON) señala, en su instrucción sobre los fraccionamientos, que “no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios”.

A la vista de lo expresado se informa, que se ha vulnerado el ordenamiento jurídico en lo referente a la contratación de los servicios/suministro en cuestión. Se insiste en la prohibición de la contratación verbal. No obstante, atendiendo a la STS de 30 de septiembre de 1999 (RJ 1999/8331) del Tribunal Supremo que ante un Ayuntamiento que opta por el reconocimiento de crédito en favor de un contratista de una obra que se adjudicó sin procedimiento y crédito, rechaza la tesis de la abogacía del Estado de que debía la corporación proceder a iniciar la declaración de nulidad de oficio del acuerdo de adjudicación, apoyándose en que: “si son nulos de pleno derecho los contratos que están en el origen del proceso, de modo que en ningún momento establece que en ellos tenga su origen la legalidad de las deudas reconocidas, sino que ésta la basa directamente en el hecho por nadie negado de que las obras a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas por lo que si no fueran satisfechas por el ayuntamiento se produciría un enriquecimiento injusto”.

Es por ello, que en caso de una correcta prestación del servicio y/o suministro, lo que se





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

entiende acreditado por la rúbrica del Sr. Alcalde o Concejal del área respectiva (Acta de Conformidad de las Facturas), el reconocimiento y abono, solo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Pleno del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de los suministradores que, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

No obstante lo anterior, se insta a que se procedan a realizar los trámites exigidos por las normas para la licitación de suministros y servicios, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad.

Igualmente, se insta a las Autoridades y Concejales Delegados, a no dar instrucciones más allá de lo estrictamente contratado, al objeto de evitar contrataciones laborales en fraude de Ley, tal como ha sucedido en esta Corporación en reiteradas ocasiones.

Considerando que nuestro ordenamiento prohíbe la contratación verbal, corresponde la tramitación de un procedimiento abierto con sujeción a las normas que regulan la contratación del sector público (LCSP y demás concordante y de pertinente aplicación).

La referida Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 64, obliga a los órganos de contratación a tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Por último se recuerda que la Disposición Adicional vigésima octava de la LCSP, declara que la infracción o aplicación indebida de los preceptos legales por parte de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, dará lugar a responsabilidad disciplinaria, constituyendo una falta muy grave, cuando hay al menos negligencia grave. Por su parte, en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece la exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- El expediente carece de informe jurídico que avale la propuesta (artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: REPARO

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

En cuanto al procedimiento a seguir, se remite el presente informe para su examen. Si se acepta el reparo deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de 15 días. En caso contrario, se iniciaría el procedimiento de resolución de discrepancias, correspondiendo al Pleno resolver las mismas, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso (art. 217.2 TRLRHL)."

Así pues, considerando que los servicios y suministros en cuestión fueron realizados satisfactoriamente para esta Administración, además de la necesidad de adquirirlos para





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

el correcto funcionamiento de la misma.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta Alcaldía propone la adopción del siguiente acuerdo:

Resolución:

PRIMERO.- Resolver las discrepancias no aplicando los criterios de la Intervención Municipal en informe de Reparo de fecha 22.01.2025 y continuar la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Autorizar, Disponer y Reconocer las obligaciones correspondientes a las facturas comprendidas entre la 2024/980 y la 2024/2925, que ascienden a la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS. (128.072,37.- €), con cargo al Presupuesto (prorrogado por Decreto de Alcaldía nº. 2024-1155, de fecha 20.12.2024) vigente, cuyo resumen consta en el expediente.

TERCERO.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.”

Por el Sr. Alcalde se expone que el expediente extrajudicial de crédito se corresponde con las facturas por servicios realizados en el ejercicio 2024, los cuales o no tenían consignación presupuestaria o su aprobación no fue posible dentro del ejercicio presupuestario 2024.

Por el Sr. Ponce Fleitas se expone que deberían plantearse aprobar unos presupuestos municipales para no tener este tipo de reparos.

Por el Sr. Alcalde se señala que tiene razón en cuanto a la necesidad de aprobación de unos presupuestos, para lo cual ya se han puesto en marcha a través de una empresa externa, dado que los actuales medios municipales son los que son. No obstante con este expediente se trata de aprobar facturas del ejercicio anterior por lo que aún disponiendo de presupuesto municipal, tendríamos que realizar el mismo tipo de expediente para aprobar facturas que se corresponden al ejercicio anterior.

Sometido el asunto a votación, se obtienen diez votos a favor (Grupo PP) y tres abstenciones (Grupo Mixto). Por lo que la Corporación Plenaria, por mayoría absoluta de sus miembros, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos transcritos.

5. Expediente 698/2023. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. DANIEL ALEJANDRO PONCE FLEITAS CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30.09.24.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía PR/2025/34, de fecha 14 de enero de 2025, la que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa correspondiente, y





Ayuntamiento de la Villa de Moya

GRAN CANARIA

cuyo tenor literal es como sigue:

“Hechos y fundamentos de derecho:

“Visto que en la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 30.09.2024, se adoptó acuerdo en relación al “Expediente 698/2023. Propuesta de modificación del contrato de “Gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos urbanos del término municipal de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa”, y en cuya parte resolutiva, entre otros, se adoptaba el siguiente acuerdo: *“Aprobar el expediente de modificación del contrato de “Gestión del servicio de recogida y transporte de residuos urbanos, en el término municipal de Moya, bajo la modalidad de Concesión Administrativa”, suscrito en fecha 31.07.15 con la empresa AYAGAURES MEDIO AMBIENTE S.L.(...)"*

Considerando que mediante instancia presentada por D. Daniel Alejandro Ponce Fleitas, con fecha 31.10.2024 según registro de entrada nº. 2024-E-RE-2662, en la que expone que *“Adjunto presento recurso reposición contra acuerdo plenario”*, y en el que solicita *“Se tenga en cuenta el escrito que se anexa”*.

Resultando que a la referida instancia, se adjunta documento en formato “Word” denominado *“RECURSO_REPOSIÓN”*, el cual, no consta firmado y sin ningún tipo de firma digital ni certificado electrónico cualificado válido (de firma electrónica o de sello electrónico).

Considerando a tenor de lo expuesto y de conformidad con la normativa que resulta de aplicación (principalmente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), para interponer recursos ante las administraciones públicas, se requiere expresamente el uso obligatorio de firma.

Considerando asimismo, que el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establecen los sujetos, que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Considerando igualmente, que al no constar firmado el escrito adjunto, no se puede acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad ni consentimiento, así como tampoco la integridad e inalterabilidad del documento.

No obstante lo anterior, al objeto de no demorar por más tiempo la efectividad del acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el 30.09.2024, y con ello el incumplimiento de la obligación impuesta a las entidades locales para la recogida selectiva de los biorresiduos de origen doméstico, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y dado que el pretendido escrito de recurso se basa en los siguientes tres motivos:

En el Primero de los motivos se afirma que *“Se ha dimensionado un servicio adicional*





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

que, en todo caso, se debería tramitar mediante un nuevo procedimiento de licitación, en base al artículo 203.2 de la Ley de Contratos del Sector Público”.

Señalar al respecto, que el meritado artículo 203.2, precisamente lo que señala es que:

“2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

Y conforme se motiva y argumenta en el texto del acuerdo adoptado, objeto de recurso:
“(...) Visto el informe técnico de necesidad de la modificación emitido por la Oficina Técnica Municipal en fecha 09.10.23, en el que se recoge:

PRIMERO.- Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige el referido procedimiento de adjudicación, recoge en su artículo 25 la modificación del contrato apartado B “Modificaciones que supongan aumento de servicios iguales a los previstos en el contrato. Son obligatorios para el contratista y el Ayuntamiento deberá respetar el equilibrio económico del contrato, que se plasmará en la valoración y pago de dichas unidades o servicios nuevos o modificados.” del referido contrato. (...”).

Conforme a lo anterior, en el contrato que nos ocupa, se da uno de los supuestos contemplados en el referido artículo 203.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el que se permite la modificación del contrato durante su vigencia.

En Segundo lugar se señala que *“(...) Es ilegal e irregular en cuanto pretender modificar un contrato en el que se va a incrementar el precio en casi la mitad de su valor y la ley de contratos anterior no permite modificaciones que no estén previstas en el PCAP (pliego de condiciones administrativas particulares) que sean superiores al 20% del precio inicial del contrato”.*

Señalar al respecto, que en la misma línea que el punto anterior, tal y como se recoge y argumenta en el texto del acuerdo adoptado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el referido procedimiento de adjudicación, recoge en su artículo 25 la modificación del contrato, y por lo tanto, no se sustenta el citado segundo motivo del referido recurso, en el que señala que *“no permite modificaciones que no estén previstas en el PCAP”*.

Y en el punto Tercero concluye *“De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre “Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley”, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. Por tanto, la*





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

normativa que resulta de aplicación es la contenida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, concretamente el Capítulo II del Título III, sobre “Revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas”, artículos 89 al 94.”

Una vez más nos hemos de remitir a la argumentación y motivación contenida en el texto del acuerdo adoptado, en donde efectivamente se recoge que *“Habiéndose publicado el anuncio de licitación del contrato con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), su régimen jurídico será el contenido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP)”*.

Por tanto, nada que objetar respecto a la aplicación del régimen jurídico contenido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. No obstante, confunde nuevamente en el referido recurso, que se esté realizando una “revisión de precios”, dado que, una vez más, como se fundamenta en el citado acuerdo, “encontrándonos en este caso, pues no se trata de modificar las prestaciones del contrato inicial, sino añadirle nuevas prestaciones”(prestar servicios adicionales), es decir, se trata de prestar **“servicios complementarios”**, esto es la “la recogida selectiva de los biorresíduos de origen doméstico”, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Por tanto, dicho motivo debe igualmente decaer.

Por todo lo anteriormente expuesto, jurídicamente hablando, todo ello resulta concluyente para realizar un pronunciamiento desestimatorio al recurso de reposición interpuesto, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el acuerdo plenario adoptado, y a los específicamente señalados anteriormente.

A la vista de lo cual, esta Alcaldía propone a la Corporación Plenaria, la adopción de los siguientes acuerdos:

Resolución:

Primer.- Desestimar íntegramente el escrito presentado como Recurso de reposición solicitado por D. Daniel Alejandro Ponce Fleitas, con fecha 31.10.2024 según registro de entrada nº. 2024-E-RE-2662, contra el acuerdo del Pleno recaído en el “Expediente 698/2023. Propuesta de modificación del contrato de “Gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos urbanos del término municipal de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa”, en base a lo expuesto anteriormente.

Segundo.- Continuar con la tramitación del citado expediente conforme proceda.

Tercero.- Notificar al interesado el presente acuerdo, con cita del pie de recursos que corresponda.”

Sometido el asunto a votación, se obtienen diez votos a favor (Grupo PP) y tres abstenciones (Grupo Mixto). Por lo que la Corporación Plenaria, por mayoría absoluta de sus miembros, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos transcritos.





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

6. ASUNTOS DE URGENCIA

No se trae ningún asunto por urgencia.

7. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Según lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones y Decretos adoptados por la Alcaldía, desde la celebración de la última sesión ordinaria, y que corresponden a los numerados del 2024-986 al 2024-1190 del ejercicio anterior y del 2025-0001 al 2025-0073 del presente ejercicio. Se hace constar que el Decreto con número 2024-1152, de fecha 19.12.24 fue anulado y sustituido por el Decreto número 2024-1153, de la misma fecha.

El Pleno queda enterado.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Sr. Alcalde se desea aclarar puntos que han pasado en este tiempo:

1º. Respecto a una publicación realizada por la Concejala Elisa Santana en las redes sociales, sobre una competencia de la Autoridad única del Transporte, aconseja que por lealtad institucional, no se eche la culpa al Ayuntamiento cuando es competencia de otra Administración. A lo que la Sra. Santana aclara que se refería a la parte de atrás de la parada de guaguas, que es un verdadero vertedero de basuras. Contestando el Sr. Alcalde que la Autoridad Única del Transporte quitó las papeleras existentes en las paradas de guaguas, y no siendo de ésta, la competencia de la limpieza sería de Carreteras, pero dicha competencia no le corresponde al Ayuntamiento.

2º. Respecto de la iglesia, la misma no es propiedad municipal y quien autorizó no fue el Ayuntamiento, sino los responsables de esa iglesia, sin necesidad de informe de patrimonio, no entrando en si tienen o no razón, solo a quien culpan.

Dª. Elisa Santana pide aclaración respecto a quien solicita el permiso la iglesia, señalando el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento tan solo comunica que van a colocar eso y la iglesia da la autorización a la empresa contratada.

3º. Respecto a las goteras del polideportivo, las cuales se llevan produciendo desde 2011 cuando llegaron al Grupo de Gobierno y se empezaron a realizar actuaciones puntuales. También se dirigieron al Cabildo de Gran Canaria, estando D. Ángel Víctor Torres en la Consejería de Deportes, quienes nos concedieron una subvención de 200.000 euros para el proyecto de impermeabilización del polideportivo municipal, para lo cual se redactó de la mano del club de balonmano y los técnicos, mediante el cual no se consideró quitar los lucernarios para poder aprovechar la luz natural. Tras dicha intervención siguen las goteras, las cuales han reaparecido tras las recientes lluvias.





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

4º. Respecto de las obras de la carretera del Lance, con un presupuesto de casi un millón de euros, informarles que dado que la propia Asociación de Vecinos que tiene un terreno y no lo quiere ceder, tampoco los otros vecinos afectados lo quieren ceder de antemano, por lo que se va a iniciar un procedimiento de expropiación.

5º. Otro asunto es que se está elaborando la renovación del Plan Estratégico del Municipio, para lo que ya han mantenido una reunión con los redactores, que luego se reunirán también con los concejales de la oposición, asociaciones de vecinos y los propios vecinos, tras lo cual se traerá a pleno para su aprobación.

6º. Por último, respecto a la celebración de las fiestas de la Candelaria, que comenzarán el próximo domingo y el siguiente acto institucional será el día 9 al que están invitados todos los alcaldes y alcaldesas de Gran Canaria.

A continuación por el Sr. Ponce se realizan los siguientes ruegos:

1. Solicita al Sr. Alcalde que tenga cuidado con el tema de la protección de datos, dado que presentó una instancia y le comunicó a alguien que la había presentado.
2. Respecto a la intervención en la iglesia, él presentó una instancia hace unos 43 días para que se protegiera el patrimonio, que aunque nuestra iglesia no esté protegida, se debiera proteger las piedras de cantería, siendo contestada hace tan solo dos días. Por el Sr. Alcalde le señala que como ya había indicado que se culpe al que dio la autorización ya que ese edificio no es municipal, por lo que no es responsabilidad de este Grupo de Gobierno, sin entrar a valorar si tiene o no razón. Y respecto a la contestación, tiene razón en cuanto al plazo y haremos lo posible para contestar antes.
3. Ruego que por parte del Ayuntamiento se realice un análisis y se tomen medidas respecto a mantenimiento, por ejemplo de las aceras del casco.

A continuación por la Sra. Santana de la Fe se realizan los siguientes ruegos:

1. Que los expedientes que se traen al pleno se los hagan llegar con mayor antelación. A lo que el Sr. Alcalde contesta que el plazo lo señala la Ley, y que incluso con el acceso electrónico, ahora tienen más tiempo para estudiarlos.
2. Ruego con respecto al mantenimiento, dado que las guaguas rompen la fachada de la casa de , para lo cual han puesto un pilote en medio del paso de peatones. Contestando el Sr. Alcalde que la medida es provisional dado que se tiene previsto ensanchar la acera.
3. Los empresarios de la zona comercial de Luján Pérez le hacen llegar la falta de luz en la zona.

Abierto el turno de preguntas, el Sr. Ponce formula las siguientes:

1. El 12 de noviembre solicitó por registro de entrada una copia del protocolo de acoso del personal del Ayuntamiento y no ha recibido respuesta.
2. El día 5 de noviembre presentó otro escrito diciendo que el camión de residuos sólidos urbanos que está prestando servicios en el municipio durante unos dos meses, no está rotulado y se le contesta algo distinto de que hay un camión





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA
sustituyéndolo.

3. El 5 de noviembre también presentó otro escrito instando a que se le reitere al Cabildo de Gran Canaria el estudio que solicitaron en un acuerdo plenario, reconociendo que el asunto lo lleva el Grupo Socialista.
4. Ha visto un Decreto de una actuación en un solar mediante la que van a quitar la tierra.
5. ¿Se han tomado medidas con respecto al agua de abasto en las zonas donde se realizan obras y sale el agua con color?
6. Con respecto a la pregunta del agua agrícola y la impulsión hasta Los Toscales, señalando que se le contestó en un pleno pero no dijo nada.
7. ¿Se puede saber porqué el ayuntamiento no adquirió el local que tuvo muchos años arrendado?
8. ¿Cuándo se va a tener acceso a los decretos a través de internet?
9. En el pleno del 30 de septiembre, con respecto al proyecto del Lance el Sr. Alcalde dijo que había dinero y que faltaba la cesión de los terrenos. ¿entiendo que lo que se va a hacer ahora es la expropiación de los terrenos para poder hacer la vía?
10. Con respecto a la modificación del contrato de residuos, le llama la atención que afectando la modificación a casi el 50% del importe del contrato ¿Nadie opina sobre este tema?

Por parte de la Sra. Santana De la Fe se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Este plan estratégico que ahora nos ha comunicado va a tener el mismo fin que el plan director de zonas comerciales?
2. ¿Podría decirme por qué este Ayuntamiento no cuenta con protocolo de acoso laboral y plan de igualdad, siendo obligatorio por ley desde 2024?
3. ¿Cómo el Grupo de Gobierno concede premios a personas e instituciones que pongan en valor la igualdad, siendo ellos los que no dan ningún valor a esta?

A continuación el Sr. Alcalde pasa a contestar las preguntas formuladas por la Sra. Santana en el Pleno anterior:

1. Sobre las cámaras de seguridad que se encuentran en dependencias municipales, decirle que son de propiedad municipal y funcionan en régimen interno, por lo que no están vinculadas a ninguna empresa, si bien hay una empresa que realiza el mantenimiento cuando es necesario o se estropean.
2. Respecto a la fase del proyecto del mercado municipal, señalar que no habrá visto en las actas este proyecto que salió a licitación y se quedó desierto, por lo que estamos ahora en la modificación del proyecto dado que no se puede modificar el importe.
3. Respecto a en qué fase se encuentra el proyecto de la presa de Trujillo, el Sr. Alcalde señala que en la misma línea que el proyecto anterior, salió a licitación y nadie se presentó. Dado que la superficie de este proyecto es mucho más amplia es





Ayuntamiento de la Villa de Moya

GRAN CANARIA

más complicado terminar el proyecto y que sea operativo y en funcionamiento. Se está intentando buscar una solución a la subida de precios y encontrar personal para trabajar en la construcción.

4. Respecto a la pregunta en qué fase se encuentra el mercado de Fontanales, señala que está terminado pero no se ha dispuesto quien lo va a gestionar, dado que a la Asociación Moya Queaga no podemos cederla, por lo que se ha de preparar unos pliegos para que alguien gestione ese espacio, siendo la intención de este grupo de gobierno que allí se le dé prioridad al producto kilómetro cero.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las diez horas diez minutos, de todo lo cual como Secretario doy fe.

